

A LA MESA DE LA COMISIÓ  
DE PRESUPUESTOS



El Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL I ACCENSI diputado del PARTIT DEMÒCRATA (PDeCAT), al amparo de lo establecido en el artículo 194 y ss. del Reglamento de la Cámara, SOLICITA la subsanación del error administrativo advertido en el escrito de presentación de enmiendas presentado con número de Registro 4419 de 17 de noviembre, en lo que corresponde a la enmienda **2.507** del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con los cambios que se especifican en el documento adjunto.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de noviembre de 2020.



VºBº Portavoz adj.



Ferran Bel Accensi  
Partit Demòcrata

ENMIENDA núm.2507

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del **PARTIT DEMÒCRATA (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, a los efectos de **ADICIÓN** de una Disposición Final (nueva).

Redacción que se propone:

Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6º y se añade un nuevo apartado Xº al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

.../...

6º Bis (nuevo apartado). Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 13 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Los servicios relacionados con la práctica del deporte o la educación física tradicionalmente estuvieron sometidos al tipo impositivo reducido hasta 2012, cuando el primer Gobierno del Presidente Rajoy lo elevó al 21% vigente. Es preciso recuperar la aplicación del tipo reducido para estos servicios, en primer lugar porque la práctica del



deporte está siempre asociada a los hábitos de vida saludables de la población y en segundo lugar por su elevado impacto sobre el empleo, en un momento en el que urge poder recuperar empleo.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del **PARTIT DEMÒCRATA (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, a los efectos de **ADICIÓN** de una Disposición Final (nueva).

Redacción que se propone:

"Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade la disposición adicional vigesimonovena a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Disposición adicional vigesimonovena. Uso de inmuebles y de instalaciones para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de esta Ley y de otros supuestos de adquisición directa legalmente establecidos, las entidades del sector público que tengan la consideración de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán adquirir a título oneroso bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, por adquisición directa, para atender a sus actividades de investigación y desarrollo científico y técnico, e innovación o para destinarlos a actividades de gerencia o administración, auxiliares y de apoyo a las anteriores."

**JUSTIFICACIÓN:**

La enmienda permite la adjudicación directa de contratos patrimoniales que afecten a bienes inmuebles reconociendo de forma expresa la especificidad de la investigación que muchas veces se articula en el ámbito de parques científicos o clústers tecnológicos donde la previsión de publicidad y concurrencia que se establece como principio rector supone un elemento disfuncional.

El objetivo final es facilitar la gestión de espacios para la investigación y la transferencia tecnológica fuera del ámbito de la colaboración, que ya recoge adecuadamente la ley de la Ciencia en el artículo 34, y dar seguridad jurídica a los operadores que tienen que aplicar las excepciones que las diversas normativas de carácter patrimonial ya prevén de forma más genérica a través

de la inclusión de supuestos derivados de las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.